

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 2022

5209-A

CONTENIDO

1. Decreto n.º 58 del 14 de noviembre de 2022, que deroga el Decreto n.º 51 de 2022, que modificó los artículos 1 y 4 del Decreto 19 de 2019.
2. Decreto n.º 59 del 14 de noviembre de 2022, que modifica el artículo 10 del Decreto 44 de 17 de noviembre de 2020, que reglamenta el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles para la inscripción de adherentes en partidos políticos.
3. Decreto n.º 60 del 14 de noviembre de 2022, que establece el procedimiento especial para los trámites de anulación de firmas de respaldo a los precandidatos por libre postulación, en los casos de mal uso de la aplicación móvil detectados por la Dirección de Auditoría Interna.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 58

De 14 de noviembre de 2022

Que deroga el Decreto 51 de 2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que ante las posibles acciones legales en contra de los funcionarios que trabajan en el desarrollo del proceso electoral cada quinquenio, el Tribunal Electoral emitió el Decreto 19 de 2019 que atribuye funciones adicionales a los asesores legales de la Dirección de Asesoría Legal del Tribunal Electoral, y autoriza la contratación de firmas o abogados particulares para asuntos jurídicos especiales, si fuere el caso.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que el artículo 1 del referido Decreto asignó como función adicional a los asesores legales de la Dirección de Asesoría Legal, brindar asesoría y asistencia legal en procesos judiciales o administrativos, a los funcionarios del Tribunal Electoral, en aquellos procesos incoados en su contra, resultantes del ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 4 del Decreto en mención, otorgó al Pleno del Tribunal Electoral la potestad de contratar firmas o abogados particulares expertos, en procesos que sean considerados especiales por la naturaleza del asunto del que se trate, como apoyo a los asesores legales de la Dirección de Asesoría Legal, para que asuman la defensa de la institución o de sus funcionarios.

Que mediante Decreto 51 de 2022, se modificaron los artículos 1 y 4 del Decreto 19 de 2019, y autoriza la contratación de firmas o abogados particulares para asuntos jurídicos especiales, en el sentido de extender la defensa de los funcionarios más allá de la finalización de la relación laboral, siempre y cuando no hayan sido destituidos por ese motivo.

Que para emitir el Decreto 51 en mención, se tomó en consideración el artículo 83-A de la Ley 32 de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y que indica:

“Cuando los funcionarios de la Contraloría General de la República sean objeto de acciones, procesos, juicios o demandas, derivados de actos y decisiones

adoptados de conformidad con esta Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, tendrán derecho a que la institución les cubra los gastos y las costas que sean necesarios para su defensa. El amparo institucional a que se refiere este artículo se aplicará a dichos funcionarios por actos realizados en el ejercicio de sus cargos, aun después de haber cesado en sus funciones. En caso de que el funcionario resulte responsable del acto o del hecho que se le imputa, deberá reembolsar a la Contraloría los gastos en que esta incurrió para su defensa. La Contraloría se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y las costas. La Contraloría establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”.

Que el Tribunal Electoral estima pertinente derogar el Decreto 51 de 2022 e incluir la precitada materia en el proyecto de modificación de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Se deroga el Decreto 51 de 2022.


Artículo 2. Este Decreto entrará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Publíquese y cúmplase,



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 59

De 14 de noviembre de 2022

Que modifica el artículo 10 del Decreto 44 de 17 de noviembre de 2020, que reglamenta el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles para la inscripción de adherentes en partidos políticos

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 44 de 17 de noviembre de 2020, que reglamenta el uso de una aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles para la inscripción de adherentes en partidos políticos.

Que con fundamento en el artículo 148 del Código Electoral, se incluyó la aplicación con validación biométrica en dispositivos móviles, como uno de los métodos de recolección de firmas de respaldo para los precandidatos por libre postulación, tal como lo dispone el artículo 18 del Decreto 29 de 2022, reglamentario de la Elección General del 5 de mayo de 2024.

Que el uso inadecuado y al margen de la ley de la aplicación móvil (App) por parte de algunos activistas de precandidatos por libre postulación, produjo que el Tribunal Electoral suspendiera temporalmente su utilización a partir del martes 25 de octubre de 2022, con el objeto de ordenar auditorías, tanto internas como externas (incluyendo auditorías forenses) de todas las firmas recogidas por los activistas utilizando la App, para verificar que han sido obtenidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 29 de 2022.

Que mientras dure la suspensión, el Tribunal Electoral estimó necesario incluir puestos estacionarios con funcionarios del Tribunal Electoral a través del uso de dispositivos móviles para hacer llamadas al Centro de Atención al Usuario (CAU), que se ubicarán en distintos puntos del país y estarán disponibles los siete (7) días de la semana, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., para que los ciudadanos puedan dar su firma de apoyo a los diferentes precandidatos.

Que surge la necesidad de implementar esta misma medida para la inscripción de adherentes en partidos políticos, por lo que se requiere modificar el artículo 10 del Decreto 44 de 2020, con el fin de incluir este nuevo método temporal.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 10 del Decreto 44 de 2020, así:

Artículo 10. Suspensión del servicio de inscripción. El servicio de inscripción será suspendido cuando:

1. Se detecten alteraciones contra la integridad del dispositivo móvil y/o aplicación.
2. Existan evidencias de que los activistas están incumpliendo los compromisos adquiridos en el uso de la aplicación, o los videos no están siendo grabados conforme se estipula en la aplicación y/o en el manual.

En caso de que se ordene suspender el uso de la aplicación para dispositivos móviles con el fin de realizar auditorías al sistema, el Tribunal Electoral comunicará al partido político las razones del mismo, dentro de un término de 24 horas hábiles y se utilizará como método temporal de inscripción de adherentes, los puestos estacionarios con funcionarios del Tribunal Electoral a través del uso de dispositivos móviles para hacer llamadas al Centro de Atención al Usuario (CAU), que se ubicarán en distintos puntos del país y estarán disponibles los 7 días de la semana, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Artículo 2. Este Decreto entrará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el catorce de noviembre de dos mil veintidós.


Publíquese y cúmplase.



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 60
De 14 de noviembre de 2022

Que establece el procedimiento especial para los trámites de anulación de firmas de respaldo a los precandidatos por libre postulación, en los casos de mal uso de la aplicación móvil detectados por la Dirección de Auditoría Interna

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral expidió el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación.

Que el artículo 18 del Decreto 29 de 2022 reglamenta los métodos de recolección de firmas de respaldo a los precandidatos por libre postulación, que estarán disponibles hasta el mediodía (12:00 p.m.) del 31 de julio de 2023, entre los que consta el uso de la aplicación móvil (*App*) a través de dispositivos móviles.

Que el mal uso de la *App* por algunos activistas y al margen de la ley, produjo que el Tribunal Electoral suspendiera temporalmente su utilización, a partir del martes 25 de octubre de 2022, con el objeto de ordenar auditorías de todas las firmas recogidas por los activistas utilizando la *App*, para verificar que todas han sido obtenidas de conformidad con lo establecido en el Decreto 29 de 2022 y el Manual de Uso del *App* incorporado a dicho decreto como anexo B.

Que por razones de transparencia y rendición de cuentas, una vez culmine el proceso de auditoría y previo a que la Dirección de Organización Electoral respectiva decida la suspensión de activistas y la anulación de firmas, el Tribunal Electoral convocará a cada precandidato para que examine los videos tomados por sus activistas, en los que se haya logrado comprobar que no cumplen con las

normativas aplicables, y explicarles el motivo o causal por la cual, en esos casos, procede la suspensión del activista y la anulación de firmas.

Que, para garantizar el debido proceso, es necesario establecer un procedimiento especial para que puedan recurrir los precandidatos que se consideren afectados por los resultados de la auditoría y la decisión que adopte la Dirección de Organización Electoral respectiva.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. La Dirección Nacional o Regional de Organización Electoral, según corresponda, le comunicará por correo electrónico al precandidato o a su representante el día y hora en que se llevará a cabo la revisión de los videos tomados por sus activistas a través de la *App* de recolección de firmas, por medio de dispositivos móviles, en los que se haya logrado comprobar, mediante auditoría, que no cumplen con el procedimiento establecido en el Decreto 29 de 2022 y el Manual de Uso de la *App*. El orden de las reuniones con los precandidatos será determinado al azar en cada dirección de organización electoral con presencia de los precandidatos que decidan asistir al acto del sorteo, fecha que se les comunicará por correo electrónico con por lo menos dos días de anticipación.

Los precandidatos que no hayan consignado en sus memoriales de solicitud de reconocimiento, un correo electrónico, serán notificados al celular que consignaron en la referida solicitud.

En caso de que el precandidato no asista a la diligencia de revisión, se entenderá la aceptación tácita de la decisión que adopte la Dirección de Organización Electoral respectiva.

Una vez verificados los videos, si el precandidato acepta que no se cumplió con el procedimiento establecido en el decreto y el manual de uso, la Dirección de

Organización Electoral respectiva, procederá a anular la firma mediante resolución motivada.

Si al verificar los videos con el precandidato, la Dirección de Organización Electoral respectiva concluye que el video sí cumple con el procedimiento establecido, no anulará la firma.

En caso de que, luego de la verificación, el precandidato se mantenga inconforme con el resultado de la auditoría y la Dirección de Organización Electoral respectiva considere que el video incumple con la normativa aplicable, esta última deberá decidir, mediante resolución motivada, la anulación de la firma.

Sobre estas verificaciones se levantará un acta, que contendrá el resultado de la diligencia, incluyendo el nombre, número de cédula y firma de las personas que participaron en la verificación.

Para tener derecho a una copia del acta, el precandidato o su representante deberán haberla firmado.

Artículo 2. La resolución que emita la Dirección de Organización Electoral respectiva, que decida la anulación de firmas de respaldo a precandidatos por libre postulación, debido al mal uso que sus activistas hayan hecho de *la App*, cuyos resultados consten en el informe de auditoría, será recurrible en apelación por el precandidato afectado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación personal.

Artículo 3. Presentado el recurso de apelación, la autoridad que emitió la decisión apelada, deberá examinar si el apelante está legitimado para actuar y si el mismo fue anunciado en tiempo oportuno; y, mediante resolución, procederá a admitirlo o rechazarlo.

Si el recurso es admitido, procederá a remitirlo a su superior jerárquico, para que resuelva el recurso.

Artículo 4. La resolución que decida el recurso de apelación será notificada mediante edicto que permanecerá fijado por veinticuatro (24) horas en un lugar visible y accesible de la autoridad que emitió la resolución.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Organización Electoral remitirá a la Fiscalía General Electoral, el informe de las firmas de respaldo en las que haya indicios de la comisión de delito electoral o contravenciones para la investigación respectiva.


Artículo 6. Este Decreto entrará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el catorce de noviembre de dos mil veintidós.


Publíquese y cúmplase.



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

TCE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA LA HACEMOS TODOS
DEPARTAMENTO DE IMPRENTA